

centros de trabajo para conocimiento del personal, y se determinará la plantilla en los distintos centros de trabajo, cubriendo las vacantes en la forma y con los requisitos que dispone la Reglamentación de Trabajo en sus artículos 19 y 20.

## CAPÍTULO V

### Varios

#### SECCIÓN I.—ASISTENCIA SOCIAL

**Clausula 20.** En el seno de la Empresa se constituirá una comisión compuesta por los Enlaces de la oficina central, presidida por el Director general o persona en quien delegue, cuya misión será únicamente la de asistir e informar a la Dirección sobre las peticiones de ayuda que el personal formule con cargo al Fondo de Asistencia Social (F. A. S.).

La intervención de los Enlaces de la oficina central en la comisión a que se hace referencia anteriormente será sustituida por la del Jurado de Empresa una vez constituido este.

En cuanto a las ayudas por nupcialidad, natalidad y fallecimiento de familiares, concretándose que por este último caso se prestará por fallecimiento de padres, hijos o esposa, se establecen las siguientes cantidades:

Premios de nupcialidad: 7.500 pesetas.

Premios de natalidad: 2.000 pesetas.

Ayuda por fallecimiento de padres, hijos o esposa: 4.000 pesetas.

Auxilio a los familiares por fallecimiento del productor, tanto en activo como jubilado: Una paga líquida por cada trienio de servicio, con un mínimo de dos y un máximo de doce, excluido el plus familiar.

#### SECCIÓN II.—AYUDA ESCOLAR

**Clausula 21.** Con el fin de contribuir a los gastos que origina la formación cultural de los hijos, se abonará una ayuda escolar según la escala siguiente:

De cuatro a ocho años: 2.400 pesetas al año.

De nueve a dieciséis años: 4.200 pesetas al año.

De diecisiete a dieciocho años: 6.500 pesetas al año.

De diecinueve a veintitrés años: 7.500 pesetas al año.

El aumento que representa la anterior escala en relación con la del primer Convenio se empezará a hacer efectivo a partir de 1 de julio de 1971.

#### SECCIÓN III.—AYUDA DE ESTUDIOS

**Clausula 22.** El personal podrá solicitar ayuda económica para gastos de estudios en aquellos casos en que se trate de mejorar la formación profesional o ampliar los conocimientos y que, a juicio de la Empresa, sean acreedores a ella quienes la soliciten y pueda revertir en beneficio del propio servicio o cargo que desempeñe.

#### SECCIÓN IV.—PLUS DE DISTANCIA

**Clausula 23.** La Empresa mantendrá el abono de un plus de distancia en la forma y cuantía que ya viene haciéndolo.

#### SECCIÓN V.—ROPAS DE TRABAJO

**Clausula 24.** Se seguirán facilitando al personal las ropas de trabajo que por su cargo o función necesite en la misma forma en que actualmente se viene haciendo.

**Clausula 25.** Las modificaciones en la tabla salarial contenida en este Convenio no se tendrán en cuenta para las liquidaciones de primas de cualquier clase hasta la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## CAPÍTULO VI

### Repercusión en los precios

Ambas partes hacen constar que el conjunto de disposiciones del Convenio, ni ninguna de ellas en particular, determinará una elevación en los precios.

#### CLAUSULA ADICIONAL

En el mes de febrero de 1972 se pagarán al personal los devengos del año 1971 correspondientes a los siguientes conceptos:

La media paga de participación en beneficios establecida en la cláusula 11.

La diferencia entre el plus de horario en Inspecciones establecido en la cláusula 17 y el que se fijó en el primer Convenio.

Las diferencias de mejora en la ayuda escolar establecidas en la cláusula 21 en relación con las del anterior Convenio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de diciembre de 1971 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para los concursos de concesión de beneficios a las industrias que se instalen en las zonas del valle del Cinca y provincia de Cáceres, convocados por Ordenes del Ministerio de Industria de 20 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 26 de octubre del corriente año convocaban dos concursos para la concesión de los beneficios previstos en los Decretos 2225/1968, de 14 de septiembre, y 1882/1968, de 27 de julio, para las industrias que se instalen en las zonas del valle del Cinca y de la provincia de Cáceres, respectivamente.

Habiendo sido prorrogada la vigencia del II Plan de Desarrollo hasta la aprobación del III Plan, y expirando los plazos de presentación de solicitudes que establecieron las dos Ordenes de 26 de octubre de 1971 el próximo día 31 de diciembre, sin que se hayan cumplido la totalidad de los objetivos que se pretendían en las disposiciones citadas, es aconsejable ampliar los referidos plazos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los plazos de presentación de solicitudes fijados en la base quinta de las Ordenes de este Ministerio de 26 de octubre de 1971, por las que se convocan concursos para la concesión de los beneficios previstos en los Decretos 2225/1968, de 14 de septiembre y 1882/1968 de 27 de julio, para las industrias que se instalen en las zonas del valle del Cinca y de la provincia de Cáceres, se amplían hasta el día 31 de marzo de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchas años.

Madrid, 29 de diciembre de 1971.

LOPEZ DE LEJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS/cc-20524/71.

Origen de la línea: Apoyo número 959 de la línea Granollers-Vich.

Final de la misma: E. T. número 327, «Metal Plásticos».

Término municipal a que afecta: Vich.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,474.

Conductor: Aluminio acero, 54,39 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyo: Madera y hormigón.

Estación transformadora: Una de 200 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1963, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 18 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—13.101-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de esta fecha se ha autorizado y declarado la utilidad pública en concreto de una línea eléc-